



Ref.: Proceso Ejecutivo No. 506804089001-2021-00070-00. C01 Principal. Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA "MANUELITACOO". Demandado: JAIRO ALONSO CIENFUEGO PADILLA. Decisión: Requiere por segunda vez.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De una revisión realizada al expediente de la referencia, se encuentra que mediante auto del 18 de diciembre de 2023, se requirió a la parte actora para que allegara la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., sin que a la fecha se haya dado cumplimiento, por ende, se requiere a la parte actora, por segunda vez, para que dé cumplimiento al auto anteriormente mencionado, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Una vez culminado el término o arrimada la liquidación del crédito, ingrese el negocio al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez